

RESOLUCIÓN OCS-SE-015-No.142-2024 ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;
- Que,** el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, determina: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.
- Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;
- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;
- Que,** el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y

gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos; y, en su literal d) estipula la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el que se fijarán las normas que rijan su ingreso (...);

Que, el artículo 149 de la Ley ibídem, determina que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos;

Que, el artículo 150, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que para ser profesor o profesora titular principal se requiere ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;

Que, el artículo 152 de la Ley Ibídem, al referirse a los concursos públicos de merecimientos y oposición, manda: "En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo";

Que, el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: "Resultados.- La Comisión de Evaluación del Concurso, elaborará el Acta Final del Concurso de Merecimientos y Oposición, en el que se hará constar los resultados obtenidos por los concursantes en las fases de méritos y oposición, más los puntajes por acciones afirmativas a las que haya lugar, ubicándolos en orden descendente desde el mayor puntaje obtenido, notificará los resultados a los postulantes, Consejo de Facultad/Extensión y dispondrá a la secretaria de la unidad académica la publicación de los

resultados en las carteleras de la Facultad/Extensión. El secretario/a Ad-hoc de la Comisión de Evaluación del Concurso sentará razón en la que conste el día y hora de la publicación”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación.- Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b) Requisitos de docencia.- Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. La universidad o escuela politécnica no podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente;
- c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y,
- d) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia profesional. La universidad o escuela politécnica podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico”;

Que, el artículo 39 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: “Creación y supresión de puestos.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico le corresponde al órgano colegiado superior de las universidades o escuelas politécnicas. La creación se realizará con base al requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria (...)”;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades”;

- Que,** el artículo 41 del Reglamento ibídem, determina: Transparencia de los concursos.- Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados”;
- Que,** el artículo 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: “Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el órgano colegiado superior a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes”;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento ibídem, establece: “Fases del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.
- a) Fase de méritos.-** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la universidad o escuela politécnica.
- b) Fase de oposición.-** Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido.

La universidad o escuela politécnica podrá requerir la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa; o una obra o creación artística al postulante para personal académico titular.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cuarenta por ciento (40%) y cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación en el concurso.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima del puntaje total, sin perjuicio de que, en estos casos, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable requieran un porcentaje más alto”;

En la fase de méritos, las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, podrán otorgar puntos adicionales por reconocimiento profesional, obras relevantes, publicaciones en revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio; así como también por la valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores bibliométricos basados en citas, cuyos mecanismos de valoración serán establecidos por las universidades y escuelas politécnicas.

Los exámenes, las evaluaciones, documentos habilitantes y los resultados obtenidos en todas las fases deberán ser publicados en el portal web de la universidad o escuela politécnica y comunicados a los postulantes”;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición tendrá una duración máxima de noventa (90) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Dentro de este plazo no se contabilizará el tiempo destinado para la impugnación de resultados.

El órgano colegiado superior podrá establecer una prórroga de treinta (30) días en casos debidamente justificados”;

Que, el artículo 47 del Reglamento ibídem, prescribe: “Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.- La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición de las universidades y escuelas politécnicas se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución que está ofreciendo el puesto vacante.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de las universidades o escuelas politécnicas en la que se realice el concurso, con otra institución acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen.

Cada universidad o escuela politécnica podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional.

Las universidades y escuelas politécnicas que no cuenten con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrán conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento”;

Que, el artículo 50 del Reglamento ibídem, dispone: “Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.- Los participantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la universidad o escuela politécnica defina en su estatuto, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso.

El órgano correspondiente resolverá las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación.

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Revisión de los concursos.- El Consejo de Educación Superior, de oficio o ante una denuncia presentada dentro del término de noventa (90) días de terminado un concurso público de méritos y oposición, podrá solicitar al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior la elaboración de un informe técnico jurídico respecto al desarrollo de dicho concurso.

Sobre la base de ese informe, y en caso de que se identifiquen irregularidades en el concurso, el Pleno del Consejo de Educación Superior dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente conforme el Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del CES.

Paralelamente, dispondrá poner el informe técnico jurídico del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en conocimiento de la institución de educación superior pública correspondiente, para que ejecute los procedimientos internos destinados a corregir las irregularidades identificadas, dentro del término que el CES establezca para el efecto. Así mismo, se notificará a la Contraloría General del Estado para que actúe en el marco de sus atribuciones”;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Autoridad nominadora.- La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior”;

Que, el artículo 53 del Reglamento ibídem, dispone: “Nombramiento permanente.- Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición”;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, aprobó el **REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, en primera instancia en su Sexta Sesión Extraordinaria efectuada el 09 de febrero de 2023, mediante Resolución OCS-SE-006-No.014-2023 y en segundo debate en su Séptima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 13 de febrero de 2023, a través Resolución OCS-SE-007-No.018-2023; reformado en primer debate en la Quinta Sesión Ordinaria desarrollada el 16 de

julio de 2024, mediante Resolución OCS-SO-005-No.101-2024; y, en segundo debate en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 19 de julio del 2024, mediante Resolución OCS-SO-006-No.107-2024;

Que, el Artículo 1 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: “**Objeto.-** El presente reglamento establece el procedimiento obligatorio para el desarrollo de los concursos públicos de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico titular de las Unidades Académicas en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

Que, el Artículo 2 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, indica. Ámbito: El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las Unidades Académicas que requieran el ingreso de personal académico titular en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;

Que, el Artículo 3 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, manifiesta: **Garantía.** - La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí garantizará la realización de concursos públicos justos y transparentes, para escoger como sus Consejo de Extensión Página 6 de 17 docentes a profesionales competentes e íntegros. Hace abstracción de cualquier condición o discriminación entre los participantes. Aplica acciones afirmativas de manera que los postulantes participen en igualdad de oportunidades;

Que, el Artículo 13 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: “Fases del Concurso. - El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases:

Fase de méritos: Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en las normativas vigentes. Todos los participantes a personal académico titular auxiliar 1, agregado 1 o principal 1, deberán cumplir los requisitos generales y específicos para ser evaluados en la fase de méritos.

Fase de Oposición: Se desarrollará observando las siguientes etapas: **a)** Prueba práctica escrita que consistirá en la elaboración de un plan de estudios donde demuestre las competencias teóricas, pedagógicas y didácticas; **b)** Clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; **c)** Prueba teórica oral, que se realizará de forma consecutiva a la clase demostrativa por parte de la Comisión de Evaluación, el aspirante se someterá a una ronda de preguntas sobre el tema desarrollado como evidencia de su conocimiento teórico.

Cuando la unidad académica requiera el ingreso de un docente titular principal 1 o que realizará actividades de investigación, adicionalmente el aspirante realizará una explicación pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido y adjuntar un resumen escrito de la presentación”;

- Que,** el Artículo 14 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, prescribe: Estructura de la Fase de oposición. - La prueba escrita, prueba oral y clase demostrativa se estructurarán y realizarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en los manuales, guías o instructivos desarrollados por la Uleam para el ingreso de personal titular;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece las siguientes ponderaciones para las fases del concurso de merecimiento y oposición de acuerdo a las categorías del personal académico:

Categoría personal académico	Fase de méritos	Fase de oposición
Personal académico auxiliar 1	40%	60%
Personal académico agregado 1	40%	60%
Personal académico principal 1	50%	50% clase 30% Investigación 20%

- Que,** el artículo 16 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, estipula: **“Calificación de los méritos. - Dentro del plazo establecido en las bases del concurso se convocará a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso para:**
- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de los participantes;
 - b) Calificar los merecimientos de los participantes y suscribir la respectiva acta;
 - c) Notificar de forma personal, electrónica y por escrito a cada participante sus resultados. Publicar la lista con los nombres de los postulantes que superan la fase de méritos y pasan a la fase de oposición, al haber obtenido el puntaje mínimo requerido, considerando una calificación igual o mayor a treinta (30) puntos para postular a docentes titular auxiliar y/o agregado, e igual o mayor a cuarenta (40) puntos para docente titular principal;
 - d) Definir los temas para la prueba de oposición; y
 - e) Fijar fecha, hora y lugar para la recepción de la prueba de oposición”;

- Que,** el artículo 25 del Reglamento ibídem, estipula: **“Requisitos generales.-** Los aspirantes a los concursos para acceder a la titularidad en la Uleam, deberán presentar fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente, su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los merecimientos, como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y en este reglamento.

Deberán cumplir además los requisitos establecidos en las literales a), b), c), e), f), g), e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público en lo que fuere aplicable.

No se podrán considerar como titulaciones de cuarto nivel las que hayan sido obtenidas en universidades extranjeras en sus programas de estudios conducentes a la obtención de Títulos no Oficiales o Títulos Propios, en los nuevos concursos de merecimientos y oposición convocados para el ingreso a la titularidad como profesor e investigador, ni para la contratación de profesores e investigadores no titulares.

Los postulantes extranjeros deberán cumplir estrictamente lo prescrito en el Artículo 5, penúltimo inciso de la Ley Orgánica del Servicio Público, que preceptúa: "(...) Para ocupar puestos de carrera, deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años y haber cumplido el respectivo concurso de merecimientos y oposición (...)";

Que, el artículo 26 del Reglamento ibídem, dispone: "Requisitos para personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como personal académico titular auxiliar 1 además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá presentar la siguiente documentación, misma que será valorada en la rúbrica correspondiente:

1. Tener el grado académico de maestría, o especialidad en el campo específico de la salud, debidamente reconocido e inscrito por la Senescyt, en el campo de conocimiento y/o vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Acreditar al menos dos periodos académicos de experiencia profesional docente en educación superior.
3. Copia de los certificados de participación en eventos y/o cursos de capacitación afín al campo de conocimiento;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos, certificado por el Decano /a de la unidad académica correspondiente;
5. Acreditar competencias con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano; y,
6. Documentos de reconocimiento propio o de justificación de la condición para acceder a políticas de acción afirmativa, de ser el caso.

Previamente a la calificación de los merecimientos, la Comisión de Evaluación del concurso examinará si los aspirantes cumplen con los requisitos. Cualquier aspirante que no cumpla con los requisitos quedará fuera del concurso. No se tomará en cuenta las carpetas presentadas en forma extemporánea. Los requisitos serán definidos en las correspondientes bases de cada concurso";

Que, el artículo 29 del Reglamento ibídem, determina que se aplicarán rúbricas diferenciadas para la calificación de las fases del Concurso de merecimientos y oposición en cada una de las categorías del personal académico;

**RÚBRICA DE EVALUACIÓN PARA DOCENTE TITULAR AUXILIAR 1
DESCRIPCIÓN GENERAL**

FASE DE MÉRITOS	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
FORMACIÓN ACADÉMICA	26	40
EXPERIENCIA PROFESIONAL	9	
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	5	
FASE DE OPOSICIÓN	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
PRUEBA ESCRITA (PLANIFICACIÓN ESCRITA DE LA CLASE)	15	60
CLASE DEMOSTRATIVA	30	
PRUEBA ORAL	15	
TOTAL		100

FASE DE MÉRITOS

Aspecto por evaluar	Criterios de evaluación	Puntaje parcial máximo	Puntaje máximo por aspecto
FORMACIÓN ACADÉMICA	Grado académico de Maestría en el campo amplio de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación de la necesidad identificada por la Unidad Académica.	10	26
	Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano, extranjeros deberán acreditar competencia con nivel B1 en castellano.	10	
	Evaluación del desempeño docente en sus dos últimos periodos académicos con un mínimo del 75% del puntaje de la evaluación.	6	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	Experiencia profesional en docencia en instituciones de educación superior mínimo dos periodos académicos.	9	9
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	Cursos de capacitación docente en cualquier organismo o institución de educación superior relacionados con el área de conocimiento de la cátedra objeto del concurso (0.2 puntos por cada seminario)	1,40	5
	Por cada hora de asistencia a cursos de formación y capacitación con el área de la cátedra objeto del concurso recibirá 0,01 puntos, contados a partir de la obtención de su título de tercer nivel. No se calificarán los certificados en los cuales no conste el número de horas.	1,35	
	Por cada hora de asistencia a cursos de actualización pedagógica recibirá 0.05 puntos, contados a partir de la obtención de su título de tercer nivel. No se calificarán los certificados en los cuales no conste el número de horas.	2,25	
TOTAL MÉRITOS			40

	Incluye actividades de evaluación y/o actividades propuestas a los estudiantes.	3	
	Describe en forma adecuada la bibliografía sugerida.	3	
CLASE DEMOSTRATIVA	Expone con claridad los conocimientos del tema desarrollado.	5	30
	La clase tiene las fases de entrada (motivación y recapitulación), proceso (desarrollo de aprendizaje) y cierre (transferencia y evaluación).	5	
	Desarrolla el tema en forma lógica y con rigurosidad conceptual de los contenidos.	8	
	Responde correctamente y con claridad las preguntas realizadas.	8	
	Maneja información actualizada y pertinente de los conocimientos con referencias bibliográficas respectivas.	4	
PRUEBA ORAL	Solventa todas las preguntas del tribunal	4	15
	Las respuestas incluyen conceptos teóricos y prácticos para dar solución a las preguntas planteadas.	4	
	Utiliza ejemplos teóricos o reales para facilitar la comprensión de las respuestas.	3	
	La comunicación verbal y no verbal es adecuada.	4	
TOTAL OPOSICIÓN			60

Que, el artículo 31 del Reglamento ibídem, establece: “**Acciones afirmativas.** - La Comisión de Evaluación del Concurso una vez que cuente con el puntaje obtenido en la fase de méritos, y antes de empezar la fase de oposición verificará si los postulantes tienen acciones afirmativas que les permita pasar a la segunda fase, para dar efectivo cumplimiento de las prerrogativas que la Ley otorga a las y los postulantes que se encuentran considerados en los grupos de atención prioritaria. La Comisión de Evaluación del Concurso, cumplirá con acciones afirmativas (debidamente certificadas por la autoridad competente) concediendo una puntuación adicional de medio (0.5) punto, por cada acción afirmativa detallada en el artículo 32 de este reglamento, acumulables hasta un (1) punto. Si el postulante es beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas debe seleccionar máximo dos (2) acciones afirmativas”;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: “**Resultados.**- La Comisión de Evaluación del Concurso, elaborará el Acta Final del Concurso de Merecimientos y Oposición, en el que se hará constar los resultados obtenidos por los concursantes en las fases de méritos y oposición, más los puntajes por acciones afirmativas a las que haya lugar, ubicándolos en orden descendente desde el mayor puntaje obtenido, notificará los resultados a los postulantes, Consejo de Facultad/Extensión y dispondrá a la secretaría de la unidad académica la publicación de los resultados en las carteleras de la Facultad/Extensión. El secretario/a Ad-hoc de la Comisión de Evaluación del Concurso sentará razón en la que conste el día y hora de la publicación”;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, dispone: “**Artículo 38.- De las impugnaciones.** - Los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso de manera fundamentada dentro del término de tres (3) días, ante el Consejo de Facultad/Extensión de la respectiva unidad académica, en primera instancia.

El Consejo de Facultad/Extensión conocerá y resolverá sobre las impugnaciones en el término máximo de cinco (5) días, para lo cual se apoyará en las actas, grabaciones y demás evidencias que para este efecto entregará la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.

De lo resuelto por el Consejo de Facultad/Extensión en primera instancia y en caso de persistir el reclamo o impugnación; el postulante podrá recurrir en segunda y definitiva instancia, ante el OCS, en el término de tres (3) días.

El informe de la Comisión Técnica deberá ser comunicado al interesado en el término máximo de cinco (5) días, en mérito a lo actuado”;

Que, mediante SOLICITUD PARA POSTULAR A CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, de fecha 04 de septiembre de 2024, el Magister Zambrano Noboa Héctor Andrés, Profesor Postulante se dirige al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, Rector Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para solicitar lo que sigue:” De acuerdo a la Convocatoria a Concurso de Mérito y Oposición para docentes titulares de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí publicada el 21 de agosto de 2024 en el portal web de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, solicito a usted se considere mi hoja de vida para postular a la plaza vacante de profesor titular auxiliar 1 para la asignatura de Administración de Empresas en la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio. Adjunto a esta solicitud hago entrega de mi documentación, en medio físico y digital en CD en formato PDF con una resolución de al menos 300 ppp, contenida en 087 fojas útiles;

Que, la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición para la plaza de profesor titular Auxiliar uno (1): de la asignatura Diseño Organizacional y Gestión de Proceso en la Carrera Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, mediante Oficio No. Uleam-FCACC-CMO-2024-00023-OF, de fecha septiembre 9 del 2024, se dirige al Ingeniero Héctor Andrés Zambrano Noboa, Mg., para informar lo descrito en el presente texto: “ Le comunicamos que, una vez instalada la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición para la plaza de profesor titular Auxiliar uno (1): de la asignatura Diseño Organizacional y Gestión de Proceso en la Carrera Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio se procedió a revisar los requisitos que usted presentó en su carpeta y en concordancia al artículo 26 Requisitos para personal académico titular Auxiliar 1 del Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí, que dispone en su último párrafo "Previamente a la calificación de los merecimientos, la Comisión de Evaluación del Concurso, examinará si los aspirantes cumplen con los requisitos Cualquier aspirante que no cumple con los requisitos quedará fuera de concurso. No se tomará en cuenta las carpetas

presentadas en forma extemporánea. Los requisitos serán definidos en las correspondientes bases de cada concurso, esta comisión de evaluación le notifica que

Los requisitos presentados en su carpeta, entregada en sobre sellado en el decanato de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio y revisada el día de hoy 9 de septiembre del 2024, no se encuentran completos debido a que no se evidencia la hoja de vida de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí. Por lo expuesto su postulación queda fuera de concurso";

Que, con fecha 10 de septiembre de 2024, la Lcda. Wendy Zambrano Bravo, Mg., Especialista 2 de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, mediante correo electrónico remitió la notificación de no cumplimiento de los requisitos para el Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso de docentes titulares auxiliar 1 de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio;

Que, la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidente del Consejo de Facultad, mediante oficio No. Uleam-DFCACC-2024-1167-OF, de fecha 16 de septiembre de 2024, notificó para los fines pertinentes a los señores (as) Dr. Marcos Zambrano Zambrano. Ph.D. Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, Dra. Rocío Piguave Pérez, Ph.D. Directora de Carrera de Administración de Empresas, Ing. Alexa María Cedeño Macías, Mg., Presidenta de la Comisión Evaluadora, Mg. Zambrano Noboa Héctor Andrés, Postulante, la Resolución RCF-CACC- SE-018-No.054-2024, de la Sesión Extraordinaria de fecha 16 de septiembre de 2024, en cuyo texto resolutivo dispone.

Artículo Único. - Aceptar la solicitud de impugnación presentada por el Mg. Zambrano Noboa Héctor Andrés con cédula de identidad No. 1309329439, postulante a docente Titular Auxiliar 1 de la asignatura Diseño Organizacional y Gestión de Proceso en el concurso de Merecimiento y Oposición 2024. para ingresar docentes a la Facultad Ciencias Administrativas. Contables y Comercio de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, referente a considerar la hoja de vida que consta en la solicitud PHC-06-F-013, para postular a la plaza vacante de la carrera de Administración de Empresas.

Antecedente:

El pleno del Consejo de Facultad Ciencias Administrativas Contables y Comercio procede a la revisión del expediente entregado por el Mg. Zambrano Noboa Héctor Andrés con cédula de identidad No. 1309329439, postulante a docente titular Auxiliar 1 He la asignatura Diseño Organizacional y Gestión de Proceso observando que, no se puede confirmar la veracidad de la experiencia profesional docente en educación superior, ya que presenta documentos en copia simple no notariados y/o certificados por el decano la de la unidad académica correspondiente.

Se acuerda:

Que, el Mg. Zambrano Noboa Héctor Andrés con cédula de identidad No. 1309329439, postulante a docente Titular Auxiliar 1 de la asignatura Diseño Organizacional y Gestión de Proceso en el Concurso de Méritos y Oposición 2024, no cumple con los requisitos para continuar a la fase oposición, en el marco de lo que establece la Tercera Disposición transitoria del

Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

Que, el Magister Zambrano Noboa Héctor Andrés Profesor Postulante, mediante oficio s/n, de fecha 18 de septiembre de 2024, dirigido al Señor Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, Dra. Rocío Piguave Pérez, Ph.D., Directora de la Carrera Administración de Empresas, Ing. Alexa María Cedeño Macías, Mg., Presidenta de la Comisión Evaluadora y a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta Consejo de Facultad, para solicitar lo que se describe en el siguiente texto: "En concordancia al correo remitido el 17 de septiembre de 2024 a través del cual se da a conocer la resolución RCF-CACC-SE-018-No.054-2024, el cual textualmente en su antecedente expresa: "El pleno del Consejo de Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio procede a la revisión del expediente entregado por el Mg. Zambrano Noboa Héctor Andrés con cédula de identidad No. 1309329439, postulante a docente Titular Auxiliar 1 de la asignatura Diseño Organizacional y Gestión de Proceso, observando que, no se puede confirmar la veracidad de la experiencia profesional docente en educación superior, ya que presenta documentos en copia simple no notariados y/o certificados por el decano/a de la unidad académica correspondiente".

En relación con la observación realizada respecto a la imposibilidad de confirmar la veracidad de mi experiencia profesional docente en educación superior, me permito aclarar siguiente:

- ✓ El certificado de docencia del Instituto Superior Tecnológico "Centro Tecnológico Naval" perteneciente a la Armada del Ecuador se encuentra debidamente legalizado con firma del token de la máxima autoridad de la IES como lo es el rector.
- ✓ El certificado de docencia de la Universidad Técnica de Manabí se encuentra debidamente legalizado y con código QR por parte de la Directora de Talento que es quien avala la veracidad de los contratos de los docentes que imparten clases bajo servicios profesionales.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con el artículo 1 de LOSEP, conector de su espíritu altruista, solicito se levante la suspensión y poder seguir participando en el concurso";

Que, en el primer punto del Orden del Día de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, consta 1. Impugnación en segunda instancia interpuesta por la Ing. Carmen Bayas Zambrano, Mg., Ing. Héctor Zambrano Noboa, Mg. postulantes al Concurso Público de Méritos y Oposición para ocupar la plaza de profesor/a titular auxiliar 1, de la Facultad Ciencias Administrativas. Contables y Comercio;

Que, analizado, revisado y debatido que fue el punto del Orden del Día por los Miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la ULEAM y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocida la impugnación en segunda instancia presentada el 18 de septiembre de 2024, por el Mg. Héctor Andrés Zambrano Noboa, interpuesta en la Fase de Méritos del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ocupar la plaza de profesor titular auxiliar 1 de la asignatura Diseño Organizacional y Gestión de Procesos de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.
- Artículo 2.-** Negar la impugnación en segunda instancia interpuesta en la Fase de Méritos por el MG. HÉCTOR ANDRÈS ZAMBRANO NOBOA, postulante al Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ocupar la plaza de personal académico titular auxiliar 1, de la asignatura Diseño Organizacional y Gestión de Procesos de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, porque se ha podido determinar que el certificado de su experiencia profesional del Instituto Superior Tecnológico "Centro Tecnológico Naval" perteneciente a la Armada del Ecuador, que según indica el recurrente está legalizada, consta como no firmada digitalmente al verificar el token en una aplicación que interopera con estos dispositivos; además, el documento impreso se constituye en copia simple dentro del Concurso Público de Méritos y oposición.
- Artículo 3.-** Ratificar la Resolución RCF-CACC-SE-018-No.054-2024, adoptada por el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio y notificar la presente Resolución al MG. HÉCTOR ANDRÈS ZAMBRANO NOBOA.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al postulante Ing. HÉCTOR ANDRÈS ZAMBRANO NOBOA, Mg.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador General de la IES, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Evaluación del Concurso y a la Secretaria de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2024, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
Secretaria General
Manta - Ecuador